



RESOLUCIÓN No. 4945 del 11 de Agosto de 2021

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, para desarrollar la modalidad de Centro Transitorio en Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas, en el departamento de Tolima

**LA JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en la Ley 1098 de 2006, en el Decreto 0987 de 2012 y en las Resoluciones 3899 de 2010, 3435 de 2016, 9555 de 2016, 12076 de 2018 y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que la persona jurídica **CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES** es una entidad sin ánimo de lucro, de origen canónico, con domicilio en la ciudad de Bogotá. Es una entidad de Derecho Pontificio reconocida como tal por Decreto No. 5.274/15 del 19 de septiembre de 1902. Establecida canónicamente en la Arquidiócesis de Bogotá el 31 de marzo de 1965 según Decreto Arzobispal de convalidación 899 del 12 de noviembre de 2015.

Que el director de la **CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**, mediante comunicación radicada con el consecutivo OAC ONLINE 873 de fecha 24 de abril de 2021, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Licencia de Funcionamiento Inicial documental para desarrollar la modalidad de Centro Transitorio en el municipio de Ibagué departamento de Tolima, a la que dio alcance mediante comunicación de fecha 25 de mayo de 2021 en cuanto a que la modalidad se va a desarrollar en el inmueble ubicado en la Carrera 6 No. 43-44 de municipio de Ibagué en el departamento de Tolima.

Que el numeral 13.4 de la resolución 3899 de 2010, modificado por el artículo 1 de la Resolución 8113 de 2019 dispone:

*"Licencia de funcionamiento inicial documental. Es el acto administrativo mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a través de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad o quien haga sus veces, autoriza a una persona jurídica para que preste servicios en las diferentes modalidades de protección integral que para su desarrollo requieran licencia, en inmuebles de propiedad del ICBF, o aquellos que hayan sido entregados en comodato a favor del ICBF o mediante un convenio interadministrativo para la prestación del servicio. La solicitud deberá expresar que se trata de una licencia inicial documental.*

## RESOLUCIÓN No. 4945 del 11 de Agosto de 2021

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCIARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, para desarrollar la modalidad de Centro Transitorio en Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas, en el departamento de Tolima*

*Esta licencia se otorgará hasta por el plazo de un (1) año, a las personas jurídicas que cumplan con la totalidad de los requisitos del componente financiero, los requisitos del componente legal, a excepción del concepto sanitario y habilitación en salud, y los requisitos del componente técnico y administrativo a excepción de la dotación básica institucional – personal, y la infraestructura, establecidos en la Resolución número 3899 de 2010 y sus modificaciones.*

*Una vez otorgada la Licencia de Funcionamiento Inicial Documental, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad comunicará a la Dirección Regional competente, el acto administrativo mediante el cual fue otorgada la misma.*

*La Dirección Regional, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Contratación, podrá adelantar los trámites contractuales para la prestación del servicio, con la persona jurídica que cuente con Licencia de Funcionamiento Inicial Documental y certifique condiciones de idoneidad, experiencia y eficacia.*

*Cumplidos los requisitos anteriores se efectuará la entrega del inmueble para operar la respectiva modalidad, entrega que deberá realizarse a través de un acta detallada en la cual consten los aspectos y/o requisitos del componente legal pendientes por cumplir (concepto sanitario y habilitación en salud), así como los requisitos del componente técnico-administrativo relacionados con la dotación básica institucional - personal, y los requisitos de infraestructura, establecidos en la Resolución número 3899 de 2010 y los lineamientos técnicos o manual operativo vigentes para la respectiva modalidad.*

*Una vez entregado el inmueble, la Dirección Regional deberá realizar las siguientes visitas, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos pendientes, así:*

*Una primera visita dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de entrega del inmueble, para realizar la verificación del cumplimiento total de los requisitos del componente legal (concepto sanitario y habilitación en salud) y el componente técnico-administrativo (vinculación del talento humano y dotación básica institucional), atendiendo lo definido en el Lineamiento Técnico o Manual Operativo Vigente.*

*Una segunda visita que deberá realizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de entrega del inmueble, para efectuar la verificación del cumplimiento de los requisitos de infraestructura requeridos por el Lineamiento Técnico o Manual Operativo y la normativa vigente para la respectiva modalidad.*

*De estas visitas, deberán dejarse actas detalladas con los correspondientes anexos filmicos y fotográficos.*

*La ejecutoriedad del acto administrativo, que contiene la Licencia de Funcionamiento Inicial Documental, quedará sujeta a la siguiente condición resolutoria: en el evento que la Dirección Regional realice las visitas de verificación de requisitos antes señaladas, y establezca que algunos de estos no se han cumplido quedará sin efectos el acto administrativo que contiene la licencia de funcionamiento documental inicial."*



## RESOLUCIÓN No. 4945 del 11 de Agosto de 2021

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, para desarrollar la modalidad de Centro Transitorio en Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas, en el departamento de Tolima

Que el Manual Operativo vigente de las modalidades que atienden medidas y sanciones del proceso judicial SRPA, respecto del componente de alimentación y nutrición de los Centros Transitorios que tengan entre 1 y máximo 10 cupos, dispone:

**"En el centro transitorio no aplica el desarrollo de ciclo de menús. El Centro Zonal y el operador deben capacitar al manipulador de alimentos en la aplicación de la minuta patrón frente a la alimentación a ofrecer a los adolescentes y jóvenes, para cumplir con criterios de variabilidad en la oferta, suministro de alimentos de todos los grupos, tiempos de comida, tamaño de porciones según la edad y el sexo.**

**No se requiere que el operador presente para aprobación un ciclo de menús, lista de intercambio, análisis de contenido nutricional ni manual de preparaciones. No obstante, el operador deberá programar los menús a suministrar (con los 5 tiempos de alimentación) y debe publicar el menú diario en el área de consumo de alimentos, para conocimiento de los adolescentes y jóvenes."** (Destacado fuera de texto)

Que el inmueble ubicado en la Carrera 6 No. 43-44 Barrio Restrepo en el municipio de Ibagué en el departamento de Tolima es de propiedad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar según escritura pública Número 00540 de fecha 07 de abril de 2011 otorgada por la Notaría Sexta del Circulo de Ibagué, con matrícula inmobiliaria No 350-28958, ficha catastral No. 01-08-0042-0008-000 y 01-08-0384-0025-000.

Que efectuada la revisión documental por parte del equipo interdisciplinario de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Sede de la Dirección General, se estableció que la CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES CUMPLE con la totalidad de los requisitos del componente financiero, los requisitos del componente legal, a excepción del concepto sanitario, y los requisitos del componente técnico-administrativo a excepción de la dotación básica institucional – personal, y la infraestructura, establecidos en la Resolución 3899 de 2010 y sus modificaciones, como consecuencia emitieron concepto FAVORABLE, para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un año a la CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES para desarrollar la Modalidad Centro Transitorio en Adolescentes y Jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas, en el inmueble ubicado en la Carrera 6 No. 43-44 Barrio Restrepo en el municipio de Ibagué en el departamento de Tolima, de propiedad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar según escritura pública Número 00540 de fecha 07 de abril de 2011 otorgada por la Notaría Sexta del Circulo de Ibague, con matrícula inmobiliaria No 350-28958, ficha catastral No. 01-08-0042-0008-000 y 01-08-0384-0025-000

Que en mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 4945 del 11 de Agosto de 2021

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, para desarrollar la modalidad de Centro Transitorio en Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas, en el departamento de Tolima*

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Otorgar Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por un término de un (1) año, a la **CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES** con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, para desarrollar la Modalidad de **CENTRO TRANSITORIO** en Adolescentes y Jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas, en el inmueble ubicado en la Carrera 6 No. 43-44 Barrio Restrepo en el municipio de Ibagué en el departamento de Tolima, de propiedad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar según escritura pública Número 00540 de fecha 07 de abril de 2011 otorgada por la Notaría Sexta del Circulo de Ibagué, con matrícula inmobiliaria No 350-28958, ficha catastral No. 01-08-0042-0008-000 y 01-08-0384-0025-000.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Comunicar al director de la Regional Tolima del ICBF para que, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación, pueda adelantar los trámites contractuales para la prestación del servicio de la modalidad **CENTRO TRANSITORIO** y disponer de la entrega del inmueble indicado en la presente licencia a la entidad que certifique condiciones de idoneidad, experiencia y eficacia.

**ARTÍCULO TERCERO.** - El director de la Regional Tolima del ICBF efectuará la entrega del inmueble para operar la modalidad **CENTRO TRANSITORIO** a la entidad seleccionada, entrega que deberá realizarse a través un acta detallada en la cual consten los aspectos y/o requisitos del componente legal pendientes por cumplir (concepto sanitario), así como los requisitos del componente técnico-administrativo relacionados con la dotación básica institucional - personal, y los requisitos de infraestructura, establecidos en la Resolución 3899 de 2010, el Lineamiento Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley -SRPA y el Manual Operativo de las Modalidades que atienden Medidas y Sanciones del Proceso Judicial SRPA.

**ARTÍCULO CUARTO.** - El director de la Regional Tolima del ICBF dispondrá llevar a cabo una primera visita dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de entrega del inmueble, para realizar la verificación del cumplimiento total de los requisitos del componente legal (concepto sanitario) y el componente técnico-administrativo (vinculación del talento humano y dotación básica institucional), atendiendo lo definido en el lineamiento técnico, manual operativo y guía vigentes.

**ARTÍCULO QUINTO.** - El director de la Regional Tolima del ICBF dispondrá llevar a cabo una segunda visita que deberá realizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de entrega del inmueble, para efectuar la verificación del cumplimiento de los requisitos de infraestructura requeridos por el lineamiento técnico, manual operativo y guía vigentes para la respectiva modalidad.

**ARTÍCULO SEXTO.** - En el evento que la Dirección de la Regional Tolima del ICBF realice las visitas de verificación de requisitos antes señaladas y establezca que algunos de éstos no se han cumplido, el presente acto administrativo quedará sin efectos.

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 ICBF Colombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Sede de la Dirección General  
Avenida carrera 68 No.64c - 75  
PBX: 437 7630

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080



RESOLUCIÓN No. 4945 del 11 de Agosto de 2021

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, para desarrollar la modalidad de Centro Transitorio en Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas, en el departamento de Tolima*

**ARTÍCULO SÉPTIMO-** Fijese de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible de la **CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**, en la sede del domicilio principal ubicado en la ciudad de Bogotá, copia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Advertir que **CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**, en el municipio de Ibagué departamento de Tolima, queda sometida a las normas legales que regulan la modalidad **CENTRO TRANSITORIO** en Adolescentes y Jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas.

**ARTÍCULO NOVENO.-.** Notificar a través de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad del ICBF, la presente resolución al Representante legal de la **CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**, en los términos establecidos en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 y los artículos 67 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO. - VIGENCIA:** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE 11 de Agosto de 2021

  
**JEANNETH ROCÍO GÓMEZ RODRÍGUEZ**  
Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad

Aprobó: Yeni Lili Díaz Osorio – Coordinadora Grupo de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento – Oficina de Aseguramiento de la Calidad.  
Proyectó: Sonia Rocío Romero González, Abogada Contratista – Oficina de Aseguramiento de la Calidad.



## Sonia Rocio Romero Gonzalez

**De:** Sonia Rocio Romero Gonzalez  
**Enviado el:** miércoles, 11 de agosto de 2021 10:30 a. m.  
**Para:** secretaria.general@opanamigo.org; subd.formativosrp@opanamigo.org  
**CC:** Rocio Gomez; Yeni Lili Diaz Osorio; Carmen Paola Herrera Morales  
**Asunto:** Notificación electronica Resolución 4945 de 2021  
**Datos adjuntos:** 4945 - Otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Congregacion Religiosos Terciarios Capuchinos (1).pdf

Señores:

**ARNOLDO DE JESÚS ACOSTA BENJUMEA**  
Representante legal

**WILSON ALEXANDER RESTREPO GUTIERREZ**  
Director OPAN

**CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**

Respetados señores:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 en virtud del cual: “**Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos.** Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.”, se efectúa la notificación de la Resolución No. 4945 de 11 de agosto de 2021, que se adjunta a la presente comunicación, mediante la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la **CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**, para desarrollar la modalidad de Centro Transitorio en Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas, en el departamento de Tolima, contra la misma procede el recurso de reposición ante la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

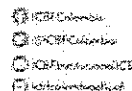
Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria.

Cordialmente,



Sonia Rocio Romero González  
Contratista  
Oficina de Aseguramiento de la Calidad  
ICBF Sede de la Dirección General  
Avenida Carrera 44B No. 77-40 Sede Metropolitan • Tel: 4972020ext.101124

Síguenos en:



Una garantía nacional ICBF  
01 8000 91 80 80  
www.icbf.gov.co



Elaboración de la información CLASIFICADA





**Sonia Rocio Romero Gonzalez**

**De:** Yesika Cuesta Moncada <secretaria.general@opanamigo.org>  
**Enviado el:** miércoles, 11 de agosto de 2021 4:40 p. m.  
**Para:** Sonia Rocio Romero Gonzalez  
**Asunto:** Re: Notificación electronica Resolución 4945 de 2021

Buenas Tardes

La CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, acepta la notificación de la Resolución No. 4945 de 11 de agosto de 2021, esto para su conocimiento y fines pertinentes.

Gracias

El mié, 11 de ago. de 2021 a la(s) 10:29, Sonia Rocio Romero Gonzalez ([Sonia.RomeroG@icbf.gov.co](mailto:Sonia.RomeroG@icbf.gov.co)) escribió:  
Señores:

**ARNOLDO DE JESÚS ACOSTA BENJUMEA**  
Representante legal

**WILSON ALEXANDER RESTREPO GUTIERREZ**  
Director OPAN

**CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**

Respetados señores:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 en virtud del cual: **“Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos.** Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, **y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.**”, se efectúa la notificación de la **Resolución No. 4945 de 11 de agosto de 2021**, que se adjunta a la presente comunicación, mediante la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la **CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**, para desarrollar la modalidad de Centro Transitorio en Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas, en el departamento de Tolima, contra la misma procede el recurso de reposición ante la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

**Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria.**

Cordialmente,



Sonja Rotio Romero González

Combatista

Oficina de Aseguramiento de la Calidad

ICBF Sede de la Dirección General  
Avenida Carrera 68 No. 771-46 Sede Metropolitano • Tel.: 4172630 Ext. 101254

Seguimiento

ICBF Colombia

ICBF Colombia

ICBF Inversiones ICBF

ICBF Inversión Social

Línea gratuita nacional ICBF

01 8000 91 80 80

www.icbf.gov.co



Contenido de este mensaje puede estar protegido por la Ley 1712 de 2014 (ICBF) Ley 1712 de 2014

Clasificación de la información: CLASIFICADA

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

**CONFIDENTIALITY NOTICE:** This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

Cordialmente;

**YESIKA CUESTA MONCADA**

**Secretaria General - Documentadora OPAN**

Trasv. 60 No. 128 A - 51, B/Sotileza

Teléfono: 6241983 - 3214900531

Bogotá D. C.



[secretaria.general@opanamigo.org](mailto:secretaria.general@opanamigo.org)

Este mensaje puede contener información confidencial o legalmente protegida y es exclusivamente para el uso del destinatario(s) previsto. Cualquier divulgación, difusión, distribución, copia o la toma de cualquier acción basada en la información aquí contenida, sin autorización, está prohibido. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. Si usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes se les envía copia y en general la información del mensaje o sus anexos. Asimismo, le informamos de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición del uso de sus datos a los RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS PROVINCIA SAN JOSÉ a través del Correo electrónico: [protecciondedatos@amigonianosj.org](mailto:protecciondedatos@amigonianosj.org)

Lo anterior en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 que refiere a la protección y al tratamiento de datos personales.

Antes de imprimir este mensaje por favor asegúrese de que es necesario. El medio ambiente está en nuestra mano.



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Dirección General  
Oficina de Aseguramiento de la Calidad  
Grupo Personería Jurídica y Licencias de Funcionamiento



El futuro  
es de todos

Escuela  
de Colombia

10300

## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución No. 4945 de 11 de agosto de 2021

### CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES

En Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021) la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución No. 4945 de 11 de agosto de 2021, *“Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, para desarrollar la modalidad de Centro Transitorio en Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas, en el departamento de Tolima”*, fue notificado electrónicamente el día 11 de agosto de 2021 de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, razón por la cual **se declara ejecutoriada la mencionada resolución para todos los efectos legales el día 12 de agosto de 2021.**

**JEANNETH ROCÍO GÓMEZ ROBRÍGUEZ**  
Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad

Proyectó: Sonia Rocío Romero González – Abogada Contratista

ICBFColombia

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Sede de la Dirección General  
Avenida carrera 68 No.64c – 75  
PBX: 4377630

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

